



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**CIUDADANA DIPUTADA
LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2016**, presentada por el Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último, 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, y presentamos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato, en sesión extraordinaria número quinta, celebrada el 11 de noviembre del año 2015, aprobó por unanimidad de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, misma que ingresó en la Secretaría General de este Congreso el pasado 12 de noviembre. Con lo anterior, se dio cumplimiento



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexo a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético, copia certificada del acta de ayuntamiento de la sesión extraordinaria número quinta, de fecha 11 de noviembre del año en curso.

En la sesión ordinaria del pasado 19 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Con la finalidad de otorgar solidez jurídica con base metodológica al resolutivo que se presenta, los integrantes de las Comisiones Unidas acordamos someter el estudio del expediente en cuestión, bajo los siguientes aspectos sustanciales: competencia del Congreso en la materia fiscal municipal; legitimidad del promovente; competencia de las Comisiones Unidas por materia y por turno; integración del expediente; determinación de metodología; elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones; consideraciones generales y particulares; y resolutivo.

II. Consideraciones.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 95 fracción XIV y párrafo último y 96 fracción II y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las iniciativas de leyes de ingresos municipales presentadas, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Apoyo Parlamentario.

Se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2015. Dichos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

critérios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Asimismo, prestar especial atención a las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con impacto en las leyes de ingresos.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología se elaboraron los siguientes estudios, por cada iniciativa de ley, a fin de incorporarlos a los proyectos de dictámenes:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso *per capita*, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.

Toda vez que el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que entró en vigor el 1 de enero de 2013, tiene por objeto establecer las normas, principios y bases para:



- El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato;

- La formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere el presente ordenamiento;

- La conservación y restauración de los espacios naturales del Estado de Guanajuato;

- La gestión, conservación y preservación de las aguas de jurisdicción estatal, para lograr un desarrollo sustentable;

- La fundación, consolidación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población;

- La construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura pública y del equipamiento urbano;

- La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la operación de las redes y sistemas de alcantarillado y de conducción de agua potable;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- La regulación, autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, las construcciones y la urbanización de áreas e inmuebles de propiedad pública, privada o social;

- La regulación, autorización, control y vigilancia de la división de bienes inmuebles, así como de los fraccionamientos y desarrollos en condominio;

- La definición de las políticas de vivienda y de los proyectos y acciones habitacionales a cargo de los gobiernos del Estado y de los municipios, así como la atención prioritaria de las necesidades sociales de vivienda popular o económica y de interés social;

- La participación social en el ordenamiento sustentable del territorio;
y

- La realización de acciones de inspección y vigilancia, la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

Y, toda vez que se abrogaron la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato; la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; la Ley de Vivienda para el Estado de Guanajuato; la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato; y la Ley sobre protección y conservación de la Ciudad de San Miguel de Allende, declarándola, al efecto, Población Típica, estimamos de suma importancia prestar especial atención a este nuevo ordenamiento, a efecto de ajustar las leyes de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

ingresos a la terminología que ahora se emplea en el Código, como una manera de dar certeza al contribuyente.

Además de contar con la previsión ante los nuevos cobros que se pretendan, con sustento en este nuevo ordenamiento.

- c) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2016, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación jurídica.

- d) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

- e) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

- f) **Alumbrado público:** Se realizó un estudio con la relación facturación-recaudación; diferencial acumulado anual; y diferencial del segundo semestre del ejercicio.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

II.3. Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

Partimos de la premisa de que la organización y funcionamiento de cualquier orden de gobierno supone para éste la realización de gastos. Luego entonces, se requiere de mecanismos e instrumentos legales que posibiliten el financiamiento de los mismos.

II.4. Consideraciones particulares.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En términos generales las tarifas y cuotas contenidas en el proyecto de decreto reflejan incrementos del 4% con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2015, acorde a lo pronosticado como factor de índice inflacionario y a los acuerdos de este Congreso del Estado. Los ajustes realizados por estas Comisiones Unidas obedecen a la no justificación del incremento por encima de dicho porcentaje o porque se consideró que el redondeo efectuado por el iniciante fue incorrecto.

En cuanto al esquema de los conceptos contenidos en la Ley de Ingresos vigente se mantiene en sus términos.

Al respecto, es preciso mencionar que nuestro máximo tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, el que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí recibe la depreciación.

En este sentido, la propia Suprema Corte ha definido que para actualizar las tarifas y cuotas, es constitucional acudir al factor inflacionario que ofrece el Banco de México, como puede apreciarse en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el rubro: «ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. CONSTITUYE UN ELEMENTO NECESARIO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES Y, EN TANTO QUE ES CUANTIFICADO POR UN ÓRGANO DEL ESTADO, LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN SU CÁLCULO SE ENCUENTRAN SUJETAS AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL».



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De los impuestos.

Las tasas no presentan variación alguna respecto a las vigentes para el 2015.

Impuesto predial.

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, Y CONTRIBUCIONES, FINES**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Se ajustaron, para efectos de este dictamen, los valores de construcción contenidos en el artículo 5, fracción I, inciso b) identificados como tipo moderno, calidad superior, estado de conservación malo y clave 1-3; tipo moderno, calidad media, estado de conservación bueno y clave 2-1; y tipo moderno, calidad precario, estado de conservación malo y clave 4-6, ya que presentaban incrementos a la orden del 10.97% en los dos primeros y del 4.14% en el último, muy por encima del porcentaje del 4% autorizado como incremento, además de que el iniciante no argumenta nada sobre dichos incrementos ni mucho menos los justifica.

Por iguales razones, se ajustó al 4% el valor para los inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana contenido en la fracción II, inciso b), numeral 2, del mismo artículo 5 del decreto.

Impuesto de fraccionamientos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Asimismo, en el impuesto de fraccionamientos se ajustaron al 4% los costos contenidos en las fracciones I, III, X, XIII y XV, por falta de argumentación y justificación por parte del iniciante para soportar su propuesta por encima de lo autorizado.

De los Derechos.

Por servicios de alumbrado público.

En el artículo 15 el iniciante proponía una cuota mensual de \$207.04 y una bimestral de \$414.08, por concepto de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público. No obstante lo anterior, derivado del análisis efectuado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado, a la información sobre la cantidad de usuarios por cada municipio del estado de Guanajuato que la Comisión Federal de Electricidad tiene registrados hasta el mes de octubre de 2015 y que fue remitida por dicho organismo a estas Comisiones Unidas de manera posterior a que se presentó la iniciativa que se dictamina, se detectaron diferencias con la información remitida por los municipios. En consecuencia y al efectuar los cálculos, considerando la cantidad de usuarios proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad, se determinó modificar las cuotas, para quedar en los términos del decreto que forma parte del presente dictamen.

Por servicios de rastro municipal.

En el artículo 17, el iniciante propone nuevos conceptos en los incisos b), d) y f), con relación a la ley de ingresos vigente, en los cuales se establece el cobro



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

por sacrificio de bovinos con servicio de crematorio de desechos; de cerdos de 0 a 150 kilos con servicio crematorio de desechos; y de cerdos de 150.01 kilos en adelante, con servicio crematorio de desechos.

Señala el iniciante que esta inclusión de cobros es de acuerdo a la operatividad que lleva el rastro municipal, y que para los usuarios sea más atractivo la utilización de este servicio, además de fomentar esta actividad económica, fortaleciendo la competitividad de los rastros privados con que cuenta el municipio.

No obstante lo argumentado por el iniciante, ante la falta de elementos técnicos para justificar de manera objetiva el costo que le representa a la administración municipal la prestación de dicho servicio, no se autorizan dichos conceptos.

Además de que contemplarlos en la ley de ingresos para el 2016, representarían un doble cobro para el contribuyente, puesto que la fracción II de este artículo, ya prevé el servicio de horno crematorio para desechos por kilo.

Por servicios de protección civil.

En el artículo 20, el iniciante propone un cambio de esquema de cobro en la fracción III con relación a la vigente, relativa al cobro por dictamen y autorización mensual de equipos de gas de puestos ambulantes y establecidos con base en el peso de los equipos de gas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Argumenta el iniciante que: «La fracción III se desglosa, debido a que no se puede generalizar el cobro; ya los equipos de gas son de diferentes capacidades, por tal motivo de acuerdo a dictamen no invierte los recursos materiales, financieros y humanos. Esto generará una recaudación mayor, para las arcas Municipales y sobre todo, equitativa de acuerdo a los cobros realizados al contribuyente.»

No obstante lo argumentado por el iniciante, consideramos que no se justifica un cobro diferenciado por la prestación del servicio de acuerdo a la capacidad de los equipos de gas, puesto que este cobro es por el dictamen y autorización, con independencia de la capacidad de los equipos. Además, se infiere de lo expresado por el iniciante únicamente un fin recaudatorio, sin ninguna justificación del cambio de esquema ni del costo que le representa a la administración municipal dar este servicio con base, precisamente, en la capacidad de los equipos, como lo argumenta.

Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

En el artículo 26 se propone un nuevo esquema de cobro en la fracción I, con relación a la ley de ingresos vigente, relativa a la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible, desglosándolo en dos conceptos, hasta 10,000 metros cuadrados y por excedente de la superficie anterior, señalando el iniciante que es «debido a que no se puede generalizar el cobro; ya la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, se propone que sea por



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

metro cuadrado de superficie vendible, debido a que no se invierte los recursos materiales, financieros y humanos en todos los casos.»

Lo argumentado por el iniciante consideramos que es insuficiente para justificar el nuevo esquema de cobro, por lo que retomamos el esquema vigente con el 4% de incremento, además de que este esquema ya prevé el cobro por metro cuadrado de superficie vendible.

Por otra parte, se ajustó al 4%, que representa el porcentaje establecido por el Congreso del Estado con base en el índice inflacionario pronosticado para el 2016, la cuota prevista en la fracción III, inciso a), toda vez que el incremento propuesto en la iniciativa era del 4.24%, sin justificación alguna por parte del iniciante.

Por servicios de asistencia y salud pública.

Por las mismas razones expresadas anteriormente, se ajustaron las cuotas contenidas en el artículo 29, inciso A), fracciones I, II y III; e inciso B), fracciones I y VI, ya que los incrementos propuesto por el iniciante eran superiores al 4%.

Por servicios en materia de acceso a la información pública.

De igual forma, se ajustó la cuota contenida en la fracción II del artículo 30, por reflejar un incremento superior al 4%.

Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El mismo criterio de ajuste al 4% se aplicó en la cuota contenida en la fracción IV del artículo 33.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del por qué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Normas transitorias.

El iniciante omite los artículos transitorios, situación que corregimos en el presente dictamen, por ser normas necesarias para dar vigencia a la ley y regular otras situaciones especiales como la aclaración que se prevé en su artículo segundo.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Abasolo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2016, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II. Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

A continuación se detalla cómo queda conformado en cuantía el pronóstico de ingresos para el ejercicio 2016.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO
PRONÓSTICO DE INGRESOS DEL AÑO 2016**

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS	
PREDIAL	9,354,427.59
ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1,352,000.00
DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES	312,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	10,400.00
FRACCIONAMIENTOS	1,040.00
EXPLOTACIÓN DE BANCO DE MATERIALES	306,800.00
SUBTOTAL	11,336,667.59
DERECHOS	
SERVICIOS PÚBLICOS	
RASTRO	900,000.00
PANTEÓN	700,000.00
CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIÓN	800,000.00
CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	260,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR	1,500,000.00
VIGILANCIA	300,000.00
PERMISOS PARA FIESTAS	120,000.00
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	36,400.00
SUMINISTRO DE AGUA CABECERA Y COMUNIDADES	450,000.00
SERVICIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	40,000.00
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA	145,000.00
DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO	250,000.00
BASES PARA CONCURSO DE OBRA	95,000.00
REVISTA MECÁNICA SEMESTRAL	1,000.00
CONSTANCIAS DE DESPINTADO	1,000.00
PERMISO EVENTUAL VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICAS	90,000.00
INSCRIPCIÓN PERITO VALUADOR	45,000.00
PERMISO PARA TALA DE ARBOLES	22,000.00
PERMISO POR EXTENSIÓN DE HORARIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,000.00
INSCRIPCIÓN PADRÓN DE PROVEEDORES	72,000.00
CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	160,000.00
LICENCIAS O PERMISOS PARA ESTABLECIMIENTO	47,000.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

PERMISO POR DIFUSIÓN FONÉTICA	5,200.00
COBRO DE GRUA. ARRASTRE	5,200.00
CONCEPTO	IMPORTE
COBRO DE PENSIÓN	5,200.00
INGRESOS DE LA DEPORTIVA	156,000.00
PERMISO EVENTUAL DE TRANSPORTE PÚBLICO	15,600.00
HONORARIOS DE VALUACIÓN FISCAL	364,000.00
COBROS FISCALIZACIÓN	31,200.00
REPARACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	31,200.00
SUBTOTAL	6,649,000.00
CONTRIBUCIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRAS	
CONTRIBUCIÓN VENTA LÁMPARA BARRA	1,000.00
CONTRIBUCIÓN VENTA LÁMPARA SUBURBANA	260,000.00
CONTRIBUCIÓN VENTA LÁMPARA OV15	1,000.00
EJECUCIÓN DE OBRAS VARIAS	52,000,000.00
SUBTOTAL	52,262,000.00
PRODUCTOS	
APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	
VENDEDORES AMBULANTES	360,000.00
DESCARGAS VEHÍCULO MENOR 3.5 TON.	20,000.00
DESCARGAS VEHÍCULO MAYOR 3.5 TON.	15,000.00
PERMISO EXTRAORDINARIO DE TRANSPORTE PÚBLICO	2,000.00
USO O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES	930,000.00
VENTA DE FORMAS VALORADAS	72,800.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	104,000.00
COBROS DE CASA DE CULTURA	124,800.00
SUBTOTAL	1,628,600.00
APROVECHAMIENTOS	
MULTAS MUNICIPALES	884,000.00
REINTEGROS FI	20,000.00
REINTEGROS CUENTA PÚBLICA	1,000.00
REINTEGROS F II	1,000.00
IEPS AJUSTE CUATRIMESTRAL	300,000.00
COMPENSACIÓN ISAN	800,000.00
ACTUALIZACIÓN FACTOR DE PARTICIPACIONES	1,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CONCEPTO	IMPORTE
RECARGOS	300,000.00
REZAGOS	900,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	400,000.00
DONATIVOS Y SUBSIDIOS	50,000.00
REPARACIÓN DE DAÑOS	1,000.00
FONDO DE APORTACIÓN PARA INFRAESTRUCTURA	53,417,070.00
FONDO PARA FORTALECIMIENTO	43,470,132.00
TENENCIA	240,000.00
ALCOHOLES	600,000.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	20,000.00
ACTUALIZACION MULTAS FEDERALES	10,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN MULTAS FEDERALES	5,000.00
SUBTOTAL	101,420,202.00
PARTICIPACIONES	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	18,452,197.00
FONDO GENERAL	44,764,299.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,633,926.88
IEPS GASOLINAS Y DIESEL	4,331,647.00
REMANENTE DE CUENTA PÚBLICA	20,000.00
ANTICIPO DE PARTICIPACIONES	6,500,000.00
SUBTOTAL	76,702,069.88
EXTRAORDINARIOS	
VARIOS	1,000,000.00
DONATIVOS (VARIOS)	100,000.00
ESTÍMULOS FISCALES	1,500,000.00
EXPOFERIA 2016	2,500,000.00
SUBTOTAL	5,100,000.00
PROGRAMAS ESPECIALES	
OBRAS Y ACCIONES VARIAS	10,000,000.00
SUBTOTAL	10,000,000.00
	265,098,539.47
GRAN TOTAL	265,098,539.47



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Abasolo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2015 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2016, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial	1,645.29	3,950.80
Zona habitacional centro medio	741.74	1,233.08
Zona habitacional centro económico	552.76	741.74
Zona habitacional residencial	768.90	836.23
Zona habitacional media	401.58	611.82
Zona habitacional de interés social	279.92	400.40
Zona habitacional económica	192.52	400.40
Zona marginada irregular	135.83	197.24
Zona industrial	333.07	667.33
Valor mínimo	108.66	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	7,665.39
Moderno	Superior	Regular	1-2	6,459.48
Moderno	Superior	Malo	1-3	5,371.68



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Moderno	Media	Bueno	2-1	5,371.68
Moderno	Media	Regular	2-2	4,606.32
Moderno	Media	Malo	2-3	3,831.51
Moderno	Económico	Bueno	3-1	3,399.23
Moderno	Económico	Regular	3-2	2,920.88
Moderno	Económico	Malo	3-3	2,394.10
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,493.32
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,922.85
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,388.98
Moderno	Precario	Bueno	4-4	869.29
Moderno	Precario	Regular	4-5	670.87
Moderno	Precario	Malo	4-6	380.98
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	4,404.35
Antiguo	Superior	Regular	5-2	3,551.59
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,681.11
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,977.57
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,395.29
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,776.39
Antiguo	Económico	Bueno	7-1	1,670.09
Antiguo	Económico	Regular	7-2	1,341.74
Antiguo	Económico	Malo	7-3	1,101.98
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,101.98
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	869.29
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	771.27
Industrial	Superior	Bueno	8-1	4,790.57
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,125.61
Industrial	Superior	Malo	8-3	3,400.41



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Industrial	Media	Bueno	9-1	3,211.43
Industrial	Media	Regular	9-2	2,442.53
Industrial	Media	Malo	9-3	1,922.85
Industrial	Económico	Bueno	10-1	2,215.75
Industrial	Económico	Regular	10-2	1,776.39
Industrial	Económico	Malo	10-3	1,388.98
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,341.74
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,101.98
Industrial	Corriente	Malo	10-6	910.63
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	771.27
Industrial	Precaria	Regular	10-8	572.84
Industrial	Precaria	Malo	10-9	381.50
Alberca	Superior	Bueno	11-1	3,831.51
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,018.91
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,395.29
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,681.11
Alberca	Media	Regular	12-2	2,252.37
Alberca	Media	Malo	12-3	1,724.42
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,776.39
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,443.31
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,251.97
Canchas de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,395.29
Canchas de tenis	Superior	Regular	14-2	2,055.13
Canchas de tenis	Superior	Malo	14-3	1,634.65



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Canchas de tenis	Media	Bueno	15-1	1,776.39
Canchas de tenis	Media	Regular	15-2	1,443.31
Canchas de tenis	Media	Malo	15-3	1,101.98
Frontón	Superior	Bueno	16-1	2,780.33
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,442.53
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,055.13
Frontón	Media	Bueno	17-1	2,018.51
Frontón	Media	Regular	17-2	1,724.42
Frontón	Media	Malo	17-3	1,340.56

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base para terrenos rurales expresados en pesos por hectárea:

RIEGO	TEMPORAL	AGOSTADERO	CERRIL O MONTE
\$16,826.05	\$6,413.41	\$2,867.73	\$1,207.09

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS

FACTOR

1. Espesor del suelo:

a) Hasta 10 centímetros

1.00

b) De 10.01 a 30 centímetros

1.05



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- c) De 30.01 a 60 centímetros 1.08
- d) Mayor de 60 centímetros 1.10

2. Topografía:

- a) Terrenos planos 1.10
- b) Pendiente suave menor de 5% 1.05
- c) Pendiente fuerte mayor de 5% 1.00
- d) Muy accidentado 0.95

3. Distancias a centros de comercialización:

- a) A menos de 3 kilómetros 1.50
- b) A más de 3 kilómetros 1.00

4. Acceso a vías de comunicación:

- a) Todo el año 1.20
- b) Tiempo de secas 1.00
- c) Sin acceso 0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (Pie de casa o solar):

- 1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio \$8.80
- 2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana \$21.08



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$44.02
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$61.44
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$74.80

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. La determinación del valor unitario del terreno urbano y suburbano se hará atendiendo a los siguientes factores:
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regularización del territorio que sean aplicables; y
 - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

- II. La determinación del valor unitario del terreno rústico, se hará atendiendo a los siguientes factores:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Los valores unitarios de construcción se determinan considerando los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos
0.90%



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45%
- III. Respecto de inmuebles rústicos 0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.55
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.34
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.36
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.24
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.24
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.11
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.24
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.24
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.28
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.55
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.24
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.28
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.55



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.33

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto cuando se trate de espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS
DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de tezontle	\$0.18
II.	Por metro cúbico de tepetate	\$0.18
III.	Por metro cúbico de arena	\$0.18
IV.	Por metro cúbico de grava	\$0.18

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable:

a) Servicio Doméstico	
Consumos	Mensual
Cuota Base fija	\$69.55



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo

Rangos de Consumos	Costo por m ³
de 11 a 15 m ³	\$6.94
de 16 a 20 m ³	\$7.30
de 21 a 25 m ³	\$7.69
de 26 a 30 m ³	\$8.06
de 31 a 35 m ³	\$8.47
de 36 a 40 m ³	\$8.88
de 41 a 50 m ³	\$9.32
de 51 a 60 m ³	\$9.79
de 61 a 70 m ³	\$10.28
de 71 a 80 m ³	\$10.77
Rangos de Consumos	Costo por m ³
de 81 a 90 m ³	\$11.35
más de 90 m ³	\$11.90

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

b) Servicio Comercial y de Servicios

Consumos	Mensual
Cuota Base fija	\$87.57

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo

Rangos de Consumos	Costo por m ³
de 11 a 15 m ³	\$8.74
de 16 a 20 m ³	\$9.19
de 21 a 25 m ³	\$9.64
de 26 a 30 m ³	\$10.13
de 31 a 35 m ³	\$10.62
de 36 a 40 m ³	\$11.17



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

de 41 a 50 m ³	\$11.71
de 51 a 60 m ³	\$12.32
de 61 a 70 m ³	\$12.94
de 71 a 80 m ³	\$13.58
de 81 a 90 m ³	\$14.26
más de 90 m ³	\$14.99

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales

c) Servicio Industrial

Consumos	Mensual
Cuota Base fija	\$523.87

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo

Rangos de Consumos	Costo m ³
De 41 a 45 m ³	\$13.11
De 46 a 50 m ³	\$14.15
De 51 a 55 m ³	\$15.29
De 56 a 60 m ³	\$16.51
De 61 a 65 m ³	\$17.82
De 66 a 70 m ³	\$19.25
De 71 a 80 m ³	\$20.78
De 81 a 90 m ³	\$22.44
De 91 a 100 m ³	\$24.25
De 101 a 110 m ³	\$26.19
De 111 a 120 m ³	\$28.26
Más de 120 m ³	\$30.53

La cuota base da derecho a consumir hasta 40 m³ mensuales

d) Servicio Mixto

Consumos	Mensual
Cuota Base fija	\$86.97

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Rangos de Consumos	Costo m ³
de 11 a 15 m ³	\$8.35
de 16 a 20 m ³	\$8.77
de 21 a 25 m ³	\$9.20
de 26 a 30 m ³	\$9.65
de 31 a 35 m ³	\$10.13
Rangos de Consumos	Costo m ³
de 36 a 40 m ³	\$10.68
de 41 a 50 m ³	\$11.19
de 51 a 60 m ³	\$11.75
de 61 a 70 m ³	\$12.36
de 71 a 80 m ³	\$12.94
de 81 a 90 m ³	\$13.59
más de 90 m ³	\$14.29

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales

e) Servicio Público	
Consumos	Mensual
Cuota base fija	\$90.76
La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes	
En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente	
Rango de Consumos	Costo m ³
Más de 10m ³	\$9.76

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

por alumno por turno			
----------------------	--	--	--

Quando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa correspondiente al servicio público contenida en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

a) Doméstico	Mensual
Preferencial	\$122.23
Básico	\$148.43
Media	\$183.36
Alto consumo	\$336.83
Condominio	\$1,676.38

b) Comercial y de servicios	Mensual
Seco	\$186.05
Media	\$253.92
Alta	\$316.02
Para proceso	\$611.17

c) Industrial	Mensual
Básico	\$792.47
Medio	\$950.97
Alto	\$1,369.40

d) Mixtos	Mensual
Seco	\$147.17
Media	\$189.18
Alta	\$267.25

e) Escuelas públicas	Mensual
----------------------	---------

Se cobrará mensualmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

alumno/mes	Mensual
Preescolar	\$2.11
Primaria y secundaria	\$2.63
Nivel medio y superior	\$3.16

Las escuelas públicas pagarán el 50% de la tarifa contenida en el inciso e) de esta fracción.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de alcantarillado:

a) Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra el agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	\$12.15
Comerciales y de servicios	\$15.41
Industriales	\$115.64
Otros giros	\$18.45

IV. Tratamiento de agua residual:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	\$9.56
Comerciales y de servicios	\$12.26
Industriales	\$92.01
Otros giros	\$14.62

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$154.77
b) Contrato de descarga de agua residual	\$154.77

VI. Materiales e instalación en caso de que no se proporcione por el usuario del ramal para tomas de agua potable:

Concepto	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$892.48	\$1,237.35	\$2,060.08	\$2,545.34	\$4,103.84
Tipo BP	\$1,062.77	\$1,407.54	\$2,230.16	\$2,715.53	\$4,274.03
Tipo CT	\$1,755.46	\$2,451.30	\$3,329.04	\$4,151.53	\$6,213.42
Tipo CP	\$2,451.30	\$3,148.27	\$4,024.65	\$4,847.38	\$6,910.50



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Tipo LT	\$2,515.53	\$3,563.57	\$4,548.62	\$5,486.30	\$8,275.06
Tipo LP	\$3,687.41	\$4,726.23	\$5,693.83	\$6,617.92	\$9,381.26
Metro Adicional Terracería	\$173.00	\$261.08	\$311.81	\$373.12	\$498.54
Metro Adicional Pavimento	\$296.86	\$384.94	\$435.78	\$496.85	\$620.82

1. Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma en banqueteta.
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud.

2. En relación a la superficie

- a) T Terracería.
- b) P Pavimento.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de $1/2$ pulgada	\$385.72
b) Para tomas de $3/4$ pulgada	\$467.83
c) Para tomas de 1 pulgada	\$640.28
d) Para tomas de $1 1/2$ pulgadas	\$1,022.84
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,449.72

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$507.64	\$1,047.81
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$556.92	\$1,684.71
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,983.13	\$2,776.05
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$7,416.33	\$10,865.73
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,293.86	\$12,110.51

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

	Tubería de PVC		Metro Adicional	
	Descarga Normal			
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,133.08	\$2,215.19	\$624.75	\$458.61
Descarga de 8"	\$3,584.05	\$2,674.03	\$656.35	\$490.21
Descarga de 10"	\$4,414.99	\$3,481.12	\$759.39	\$585.26
Descarga de 12"	\$5,411.95	\$4,509.92	\$933.52	\$751.51

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$2.92
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$44.54
c) Cambios de titular	Toma	\$44.54
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$224.52



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$5.46
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$2.29
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$298.54
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$1,643.53
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$223.85
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$453.99
g) Reubicación de medidor, por toma	\$448.03
h) Agua para pipas (sin transporte), por m ³	\$16.18
i) Transporte de agua en pipa m ³ /Km.	\$4.86
j) Corte de concreto, por metro lineal	\$139.37

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

A) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,341.86	\$880.43	\$3,222.28
b) Interés social	\$3,359.74	\$1,255.69	\$4,615.43
c) Residencial C	\$4,109.91	\$1,549.28	\$5,659.19
d) Residencial B	\$4,876.39	\$1,842.63	\$6,719.04
e) Residencial A	\$6,507.56	\$2,446.12	\$8,953.69



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

f) Campestre	\$8,220.17	0	\$8,220.17
--------------	------------	---	------------

B) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$4.07
b) Infraestructura instalada operando	Litro/ segundo	\$99,813.23

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$437.34
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.64

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,229.94.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$173.68 por carta de factibilidad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Revisión de proyectos y recepción de obras			
Para inmuebles y lotes de uso doméstico			Importe
a)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,786.63
b)	Por cada lote excedente	Lote	\$18.34
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$89.32
d)	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$9,204.76
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$36.33
Para inmuebles no domésticos			
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$3,626.90
g)	Por m ² excedente	m ²	\$1.42
h)	Supervisión de obra por mes	m ²	\$5.60
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,087.85
j)	Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.52

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g) de esta fracción.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, contenido en el inciso a).

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del inciso b).

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$316,647.42
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$149,923.79



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,190.10	\$449.95	\$1,640.05
b) Interés social	\$1,583.47	\$589.66	\$2,173.13
c) Residencial C	\$1,955.91	\$734.53	\$2,690.45
d) Residencial B	\$2,322.51	\$869.29	\$3,191.80
e) Residencial A	\$3,094.61	\$1,159.06	\$4,253.67
f) Campestre	\$4,139.04	0	\$4,139.04

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Importe
a) Por suministro de agua tratada, por m ³	\$4.21
b) Transporte de agua en pipa primer kilómetro /m ³	\$7.14
c) Transporte de agua en pipa después del primer kilómetro/m ³	\$4.72
d) Para riego agrícola, por lámina /hectárea	\$278.97



XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible por m³ \$0.29

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga por kilogramo \$0.38

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	Mensual	\$217.06
II.	Bimestral	\$434.12



Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del impuesto predial.

Artículo 16. De conformidad con lo dispuesto en el capítulo de facilidades administrativas y estímulos fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 17. Los derechos por la prestación de servicios de rastro del municipio se causarán y liquidarán, por cabeza, conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|----|------------------------------|---------|
| I. | Por sacrificios: | |
| a) | Bovinos | \$70.25 |
| b) | Cerdos de 0 a 150 kilogramos | \$53.53 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- c) Cerdos \$149.46
 - d) Caprinos \$18.25
 - e) Aves \$2.41
- II. Servicio de horno crematorio para desechos, se cobrará el kilo a \$2.42

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 18. Los derechos por servicios de estacionamientos públicos municipales se causarán la hora o fracción que exceda de 15 minutos a \$6.07 por vehículo. Tratándose de bicicletas se pagará una cuota de \$2.42 por día.

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA**

Artículo 19. Por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Cursos de verano:
 - a) Diversos talleres \$282.99 por curso



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II.	Artes visuales:		
	a) Dibujo	\$70.56	por mes
	b) Pintura	\$83.93	por mes
III.	Música:		
	a) Guitarra, flauta y mandolina	\$ 83.93	por mes
	b) Teclado	\$ 83.93	por mes
	c) Rondalla	\$ 98.53	por mes
IV.	Educación inicial:		
	a) Música y Movimiento, Inglés, Psicología y Alfarería	\$211.68	por mes
V.	Danza:		
	a) Baile hawaiano y tahitiano	\$98.53	por mes
VI.	Artesanías:		
	a) Alfarería infantil	\$42.15	por mes
	b) Alfarería juvenil	\$70.25	por mes

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán con la siguiente:

TARIFA

I.	Conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos por evento	\$183.70
II.	Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos por juego por temporada	\$183.70
III.	Por dictamen y autorización mensual de equipos de gas de puestos ambulantes y establecidos	\$146.89
IV.	Por dictamen de medidas de seguridad para la apertura de establecimientos comerciales	\$293.19

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Artículo 21. La prestación del servicio público de recolección de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de este servicio, se efectuará exclusivamente a empresas y comercios que lo soliciten, con base al volumen y peso, a una cuota de \$0.05 por kilogramo.

SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 22. El cobro por la prestación del servicio de seguridad pública a través de policías preventivos, se efectuará exclusivamente cuando se requiera guardar el orden en eventos en los que medie solicitud de particulares. El cobro será de \$328.29 por cada elemento policial, por jornada de 4 horas o evento.

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIO DE PANTEONES**

Artículo 23. Los derechos por servicios en panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Inhumaciones en fosas o gavetas por un quinquenio	\$244.52
II.	Costo de fosas o gavetas nuevas tamaño normal	\$1,946.12
III.	Costo de fosas o gavetas usadas tamaño normal	\$973.23
IV.	Costo de fosas o gavetas nuevas de 60 cm. x 1.20 mts.	\$973.23
V.	Costo de fosas o gavetas usadas de 60 cm. x 1.20 mts.	\$486.62
VI.	Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$560.64
VII.	Por licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$206.54
VIII.	Licencia para construcción de monumentos en panteones	\$206.54



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IX.	Permiso para traslación de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$194.65
X.	Permiso para la cremación de cadáveres	\$266.42
XI.	Exhumación de cadáveres o restos	\$173.72
XII.	Costo por servicio de apertura de gaveta para inhumación de otros restos, distintos a los depositados previamente	\$ 282.99

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 24. Los derechos por servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por permiso de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:	
a)	Uso habitacional:	
1)	Marginado	\$4.13 m ²
2)	Económico	\$4.46 m ²
3)	Media	\$6.66 m ²
4)	Residencial o departamentos	\$8.33 m ²
b)	Especializado:	



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- | | |
|---|-----------------------|
| 1) Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, club deportivo y estaciones de servicios | \$9.26 m ² |
| 2) Pavimentos | \$3.32 m ² |
| 3) Jardines | \$1.71 m ² |
| c) Bardas o muros, por metro lineal | \$ 2.47 |
| d) Usos distintos al habitacional: | |
| 1) Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas | \$7.00 m ² |
| 2) Bodegas, talleres y naves industriales | \$1.55 m ² |
| 3) Escuelas | \$1.55 m ² |
| II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo. | |
| III. Por prórrogas de permiso de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo. | |
| IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, por metro cuadrado | \$7.01 |
| V. Por peritajes de evaluación de riesgos en inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, por metro cuadrado de construcción | \$6.66 |
| VI. Por permiso de división | \$200.48 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional:

- | | |
|---|------------------------|
| a) Predios | \$1.30 m ² |
| b) Colonias marginadas y populares pagarán cualquier dimensión | \$48.96 m ² |

VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial de predios de uso industrial \$0.96 m²

IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial de predios de uso comercial \$1.30 m²

X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX de este artículo.

XI. Por la asignación y certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de \$70.25

XII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:

- | | |
|---|----------|
| a) Por uso habitacional | \$166.78 |
| b) Zonas marginadas | Exento |
| c) Para uso comercial o industrial | \$575.42 |

XIII. Por asignación y certificación de perito de obra \$333.33

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.



SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos, se causarán y liquidarán a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$68.88 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea \$186.13

b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$6.99

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea \$1,371.04

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$177.54

c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas \$142.45



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

- IV. Por consulta remota vía modem de servicios catastrales por cada minuto del servicio \$10.70

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIOS**

Artículo 26. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística \$0.17 por metro cuadrado de superficie vendible.
- II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza \$ 0.17 por metro cuadrado de superficie vendible.
- III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:
- a) \$2.45 por lote en fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

b) \$0.17 por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, agropecuarios, industriales, y turísticos, recreativos-deportivos.

IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) El 0.75% de los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones.

b) El 1.125% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominios.

V. Por el permiso de venta \$0.17 por metro cuadrado de superficie vendible.

VI. Por el permiso de modificación de traza \$0.17 por metro cuadrado de superficie vendible.

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio \$0.17 por metro cuadrado de superficie vendible.

SECCIÓN DECIMOTERCERA

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 27. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Constancias de valor de la propiedad raíz \$44.70



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II.	Constancias del estado de cuenta de no adeudo	
	por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$109.49
III.	Constancias expedidas por concepto de no adeudo por contribución por ejecución de obras y servicios	\$44.70
IV.	Por expedición de constancias de no propiedad de bienes inmuebles	\$44.70
V.	Por constancia de propiedad de bienes inmuebles	\$44.70
VI.	Por certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$44.70
VII.	Copias certificadas expedidas por el juzgado administrativo municipal:	
a)	Por la primera foja	\$6.07
b)	Por cada foja adicional	\$3.64
VIII.	Por constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$44.70

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- | | | |
|-----|---|----------|
| I. | Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal | \$317.87 |
| II. | Permiso para talar árboles, por cada árbol | \$158.26 |

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 29. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

A) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo, Guanajuato. Por atención médica a personas:

- | | | |
|------|-------------------------|---------|
| I. | Consulta Médica General | \$29.19 |
| II. | Ultrasonido | \$29.19 |
| III. | Tina de hidromasaje | \$29.19 |
| IV. | Rehabilitación | \$9.73 |

B) Atención a animales prestada por el servicio antirrábico del Municipio de Abasolo, Guanajuato:

- | | | |
|-----|------------------------------------|---------|
| I. | Por devolución de animal capturado | \$79.07 |
| II. | Guarda de animal por día | \$39.60 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III. Vacunación antirrábica	gratuita
IV. Vacunación parvo y moquillo	\$94.52
V. Estética canina	\$110.71
VI. Corte de cola y orejas	\$125.91
VII. Atención médica animales (consulta)	\$46.69
VIII. Desparasitación externa	\$71.53
IX. Desparasitación interna	\$53.53
X. Diagnóstico patológico de animales en observación	\$396.59
XI. Por captura de animal, a petición de parte	\$158.16

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 30. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por consulta directa por sistema internet en oficinas propias de la unidad de acceso	Exento
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$0.62



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja:
 - a) Blanco y negro \$1.26
 - b) Color \$3.82
- IV. Por la consulta física de expedientes Exento

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 31. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- I. Por venta de bebidas alcohólicas por día \$1,252.70
- II. Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos, que expenden bebidas alcohólicas, por hora \$312.51

Artículo 32. Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 33. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$486.72
b) Auto soportados y espectaculares	\$69.68
c) Pinta de bardas	\$64.90

II. Permiso anual para la colocación de anuncios de pared, adosados al piso o muro por pieza:

a) Toldos y carpas	\$688.14
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$99.50

III. Permiso por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano por mes

\$7.30

IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por día

\$32.84

V. Por anuncio móvil o temporal:

a) Mampara en la vía pública

\$6.07

b) Tijera

\$6.07

c) Comercios ambulantes

\$6.07



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- d) Mantas \$6.07

El permiso a que se refiere el inciso a) se expedirá por día, en tanto que para los otros supuestos serán por treinta días.

- VI. Inflables por día \$113.14

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMONOVENA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO
URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 34. Los derechos por la prestación de servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija en vías de jurisdicción municipal se pagarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por otorgamiento de concesión:

- a) Urbano \$6,686.11
b) Suburbano \$6,686.11

- II. Por transmisión de derechos de concesión:

- a) Urbano \$6,686.11
b) Suburbano \$6,686.11



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III.	Por refrendo anual de concesión:	
a)	Urbano	\$667.88
b)	Suburbano	\$667.88
IV.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$109.49
V.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$232.03
VI.	Por constancia de despintado, por vehículo	\$44.70
VII.	Por revista mecánica semestral, por unidad	\$141.12
VIII.	Por revista mecánica a petición del propietario, por unidad	\$141.12
IX.	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$836.67

**SECCIÓN VIGÉSIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 35. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la expedición de constancia de no infracción, se cobrará una cuota de \$55.96



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 36. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 37. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio, se cobrarán conforme a los contratos y convenios que se celebren y a las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan, y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 42. Los municipios percibirán las cantidades que les correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 43. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 44. La cuota mínima anual se pagará dentro del primer bimestre siendo el importe a cubrir de \$278.13, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre, tendrán un descuento del 15% de su importe, dentro del segundo bimestre, tendrán un descuento del 7% de su importe anticipado, excepto los que tributen bajo cuota mínima anual.

Artículo 46. Los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto predial, generados en el ejercicio 2015 y anteriores, se realizará una condonación directa en los porcentajes que a continuación se establecen: si el pago se realiza durante el periodo de enero a abril de 2016, la condonación será del 100%; si el pago se realiza durante el periodo de mayo a agosto de 2016, la condonación será del 80%; si el pago se realiza durante el periodo de septiembre a diciembre de 2016, la condonación será del 60%.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 47. Los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, generados en el ejercicio 2015 y anteriores, se realizará una condonación directa en los porcentajes que a continuación se establecen: si el pago se realiza durante el periodo de enero a abril de 2016, la condonación será del 100%; si el pago se realiza durante el periodo de mayo y agosto de 2016, la condonación será del 80%; si el pago se realiza durante el periodo de septiembre a diciembre de 2016, la condonación será del 60%.

SECCIÓN TERCERA
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS
RESIDUALES

Artículo 48. A los usuarios de cuota fija que hagan su pago anualizado a más tardar el último día de marzo del año en curso, tendrán un descuento del 10%.

Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de un descuento del 50%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios de descuento por pago anualizado contenido en el párrafo anterior.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango de consumo corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14.

**SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 49. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal, que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 50. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

a) Rústicos:

*Cuota para rústicos \$11.44 anual por cada cuenta

b) Urbano:



Cuota anualizada conforme a la siguiente tabla, de acuerdo al impuesto anualizado de predial:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
\$	\$	\$
	278.13	11.44
278.14	359.95	15.60
359.96	922.39	24.96
922.40	1,484.82	46.80
1,484.83	2,047.25	68.64
2,047.26	2,609.68	90.48
2,609.69	3,172.11	112.32
3,172.12	3,734.55	133.12
3,734.56	4,296.98	154.96
4,296.99	4,859.41	176.80
4,859.42	5,421.84	198.64
5,421.85	5,984.27	220.48
5,984.28	6,546.71	241.28
6,546.72	7,109.14	263.12
7,109.15	en adelante	284.96

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 51. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa prevista en las fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 52. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sea para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SÉPTIMA

DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 53. En los servicios de asistencia y salud pública a que se refiere el inciso A) del artículo 29 de la presente Ley, la tarifa se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá un dictamen por parte del propio Sistema, en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar semanal 40 puntos	\$0.00 - \$670.32	100
	\$670.33 - \$804.13	40
	\$804.14 - \$939.17	30
	\$939.18 - \$1,072.99	20
	\$1,073.00- \$1,206.81	10
II. Número de dependientes económicos 20 puntos	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
III. Acceso a los sistemas de salud 10 puntos	IMSS	1
	ISSSTE	1
	Seguro popular	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda 20 puntos	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
V. Edad del solicitante. 10 puntos	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 55. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

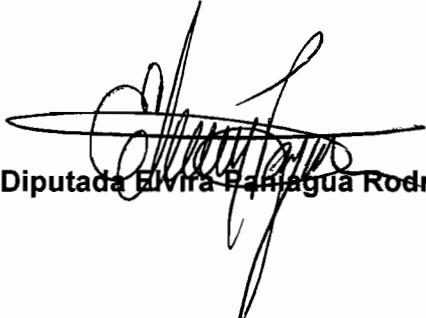
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior


TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el uno de enero del año dos mil dieciséis, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 24 de noviembre de 2015
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales


Diputada Elvira Parraquá Rodríguez


Diputado Ricardo Torres Origel



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**



Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz

Diputada Angélica Cásillas Martínez



Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

Diputada María Alejandra Torres Novoa



Diputada Arcelia María González González



Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto



Diputado Guillermo Aguirre Fonseca



Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo



Diputada María Beatriz Hernández Cruz



Diputada Beatriz Manrique Guevara

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2016.